REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00107-00 DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA seguida por el ciudadano HUGO QUINTO DEL VILLAR CARRASCAL en representación de su hija VIRGINIA ALEJANDRA DEL VILLAR GARCES, a través de apoderado judicial.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

ANTECEDENTES

El Doctor ALEX JAVIER RODRIGUEZ CAMPO, actuando como apoderado judicial del señor HUGO **QUINTO DEL VILLAR CARRASCAL**, presenta ante esta agencia judicial demanda de Jurisdicción Voluntaria para realizar la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento de **VIRGINIA ALEJANDRA DEL VILLAR GARCÉS,** con NUIP DEFINITIVO 1.083.695.142 e indicativo serial 36022969 de Notaría Única de San Sebastián de Buenavista.

CONSIDERACIONES

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el juzgado que lo que se persigue con la presente demanda, es decretar la nulidad del Registro Civil de Nacimiento con NUIP definitivo 1.083.695.142 indicativo serial 36022969, con fecha de inscripción 18 de enero de 2005 de la Notaria Única del Círculo de San Sebastián de Buenavista, Magdalena; esto por presentar doble registro la ciudadana **VIRGINIA ALEJANDRA DEL VILLAR GARCÉS.**

El análisis precedente es suficiente para concluir que este despacho no es el competente para conocer del asunto referido, sino que por el contario la competencia la tiene el Juzgado Único de Familia de El Banco Magdalena. Así lo determina expresamente el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso. ***"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos" …-2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.***

El artículo 90.- "*Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda*"-, del Código General del Proceso expresa que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción y competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anterior el despacho se acoge a los preceptos contemplados en los artículos antes mencionados e indica que carece de competencia. Por lo tanto, se Rechazará de plano la anterior demanda, ordenándose remitirla con sus anexos al Juzgado Único de Familia de El Banco Magdalena, para que asuma el conocimiento y tome las decisiones que sean del caso, tal como lo dispone el art. 90 inciso 2º del C.G.P.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA seguida por el ciudadano HUGO QUINTO DEL VILLAR CARRASCAL en representación de su hija VIRGINIA ALEJANDRA DEL VILLAR GARCES, a través de apoderado judicial, por carecer este juzgado de competencia.

SEGUNDO: Remítase por secretaria la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Único de Familia de El Banco Magdalena., para su conocimiento y fines pertinentes, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - San Sebastian De Buenavista

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4411895099b1c125899326832649aca8f675dab23072d919e014c8d9f2e5f199

Documento generado en 01/09/2021 10:45:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica